



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Ejecutivo de Alimentos - Digital
No.110013110023-2020-00026-00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022).-

Revisado el presente asunto, téngase en cuenta que el demandado se encuentra debidamente notificado, personalmente, desde el día 03 de febrero de 2022, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y quien dentro del término concedido no contestó la demanda, por lo que es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia, procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el art 440 del C.G.P

La señora KAREN LISETH FERRER ROMERO, actuando en representación de los menores de edad SAMUEL JESUA JARABA FERRER y DANIEL ISACC JARABA FERRER, formuló demanda ejecutiva en contra de JOHANN JARABA ARIZA.

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo el veinte (20) de agosto de 2020 por la suma demandada y los intereses legales, y dispuso correr traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 291 y 292 del C.G.P. y/o artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

El ejecutado fue notificado en legal forma y teniendo en cuenta que a la fecha no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del CGP y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para la demandada.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y SIN ENTRAR EN MÁS CONSIDERACIONES, EL JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C., DISPONE:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado JOHANN JARABA ARIZA en su calidad de Demandado de acuerdo al mandamiento de pago.
2. ORDENAR a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.
3. CONDENAR en costas a la parte ejecutada; se fijan, por concepto de agencias en derecho, la suma de \$100.000.00 (acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016).

4. REMITIR el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE


**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 061
HOY: 28 de abril de 2022
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria